

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LV

San José, Costa Rica, martes 5 de julio de 1949

Nº 148

2º semestre

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 536, del inciso 2º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Domitila Rojas Jiménez, para que dentro del término de ocho días a partir de la primera publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de junio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, del inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mariano A. Lezcano Chaves, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 27 de junio de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.—2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a José Joaquín Herrera Lobo, encargado de finca de pastos en Birri de este cantón, patrono Nº 3582, y de calidades y paradero actual ignorados, para que dentro del término de doce días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicios acumulados seguidos en su contra por infracción a la Ley de Seguro Social y en perjuicio de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Santa Bárbara, Heredia, 27 de junio de 1949.—B. Montero C.—A. Ugalde, Srio.—2 v. 1.

A las catorce horas del lunes once de julio próximo entrante, en la puerta exterior de entrada del edificio que ocupan estos Juzgados y Alcaldías de Trabajo, en cuyo dintel aparece el número 58-0, en el mejor postor sacaré a remate, libre de gravámenes, y con la rebaja del veinticinco por ciento de las bases originales, los bienes embargados y secuestrados en autos que se detallan en la forma siguiente: una máquina de escribir "Neuman Ideal" con tabulador decimal, carro de 15" modelo viejo en buen estado de conservación, serie número 858973, con la base de doscientos seis colones, veinticinco céntimos; máquina de escribir "Underwood", modelo "Pica", carro 11", en perfecto estado, serie número 11-6039349, con la base de seiscientos cincuenta y tres colones, setenta céntimos; máquina de escribir "Royal", modelo "KMM-12R", carro de 12", en buen estado, bastante nueva, serie número 3098194, por la base de seiscientos treinta y cinco colones, treinta céntimos; máquina de escribir "Royal", en buen estado, de modelo viejo, serie número Y-37-107871, por la base de ciento sesenta y ocho colones, sesenta y cinco céntimos; máquina calculadora "Friden", color gris, modelo 1946, en perfecto estado, con cien teclas, (actualmente en uso en la Oficina Administradora de la Propiedad Intervenida), por la base de mil ciento sesenta y cinco colones, veinticinco céntimos, serie número H-10-61754; máquina de sumar eléctrica "Underwood Standar", en perfecto estado, con diez teclas y capacidad máxima de noventa y nueve millones, equipada con un motor "Universal", eléctrico, de 115 voltios y 1.0 amperes, serie del motor número 10140P, serie de la sumadora número 465870, por la base de mil ciento sesenta y cinco colones, veinticinco céntimos; una caja de seguridad "Herring-Hall Marving Safe Co.", en buen estado, montada sobre cuatro ruedas de catorce centímetros de diámetro, de una altura de ochenta y cuatro centímetros por cincuenta y tres centímetros de ancho y cuarenta y ocho de fondo, por la base de novecientos colones; tres escritorios charolados amarillentos (ambar), con tres gavetas a cada lado y una central, todas con sus respectivas cerraduras y llaves, en buen estado, por la base global de seiscientos dieciocho colones, setenta y cinco

céntimos. El anterior remate se ha ordenado en el juicio ordinario de trabajo, establecido por *Jorge Lutschauig Carazo* contra la *Empresa Editora S. A.*, propietaria del periódico "La Tribuna".—Juzgado Primero de Trabajo, San José, 21 de junio de 1949.—Abel Castro H.—Rodrigo Vargas C., Srio.—3 v. 2.

Tribunal de Sanciones Inmediatas

Con ocho días de término se cita a los testigos Enoch Muñoz Vargas, Mary Sarmiento Peraza, Efraim Valerio Rojas, Alfonso Quesada, Luis Vargas, Amado Rojas, Marcelino Charpentier y Miguel Angel Alpizar, ignorándose el segundo apellido de los últimos, domicilio exacto, actual paradero y demás calidades de todos, pero que según se entiende fueron vecinos de Puriscal, para que dentro de dicho término comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones en la causa Nº 439 que por robo y otros, se instruye contra Rafael Angel Vargas Vargas y otros, en perjuicio de Teófilo Santillán Murguía; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 28 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los testigos ex-Coronel Fernando Fernandez y Avelino Aguilar, de quienes se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero y domicilio, para que comparezcan en este Tribunal a rendir sus respectivas declaraciones en la Causa Nº 325 que por homicidio se instruye contra Juan José Tavío y Silva y otros en perjuicio de Augusto Nicolás Marín Conejo; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 25 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término se cita a los testigos Guillermo Molina, Claudio Monge y Lelo Pacheco, cuyos segundos apellidos, demás calidades y domicilio exacto se ignoran, pero que fueron vecinos de Cartago, para que comparezcan en este despacho a rendir su respectiva declaración en la Causa Nº 185 que por robo se instruye contra Alvaro Abarca Román y otros, en perjuicio de Vicente Garófalo M.; bajo apercibimientos de ley si no lo verifican.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

Se cita al testigo Lidier Chacón Rojas, a quien se distingue por "Yillo" y fué vecino de Coronado, sus calidades y domicilio actual se ignoran, para que en el término de ocho días se presente a este despacho del Tribunal a rendir su declaración en sumaria por allanamiento y robo contra Isaías Méndez Marín y otros, en perjuicio de Víctor Guardia Quirós.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 27 de junio de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.—2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las quince horas del ocho de julio próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libres de gravámenes prendarios: un buey de cinco años, hosco achiotillo, cachos al tiro, un octavo Guernsey y un buey hosco ahumado, de cinco años, cachos camarones, un octavo Guernsey. Se rematan en ejecución prendaria establecida por el Banco Nacional de Costa Rica, de este domicilio, contra Rafael Angel Cuevas Moya y Francisco Robles Quesada, soltero y casado, respectivamente; ambos mayores, agricultores, vecinos de San Rafael de Oreamuno. Servirá de base para el remate la suma de mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 21 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1106.

A las catorce horas del veinte de julio entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos treinta y cinco, folio trescientos cincuenta y nueve, asientos uno, dos y cuatro, número ochenta y cinco mil novecientos treinta y siete, que es terreno para construir, con cuatro casas de habitación en él ubicadas, techadas con zinc, tres de las cuales constan de sala, dos cuartos y cocina, que miden en conjunto diez metros treinta y dos milímetros de frente por once metros, setecientos cuatro milímetros de fondo. Situado en Calle Menas, distrito del Hospital, tercero de este cantón. Lindante: Norte, avenida treinta y dos, en medio a la cual tiene un frente de trece metros, trescientos setenta y seis milímetros, de la Cooperativa Constructora, cuya avenida existe por ese rumbo; Sur, de José María Peralta; Este, de Eligio Carmona; y Oeste, de José María Carmona. Mide siete áreas, doce centiáreas, ochenta y siete decímetros y treinta y nueve centímetros cuadrados. Se remata en ejecutivo de Gerardo Picado Guerrero, Corredor Jurado, contra Ismael Murillo Montero, comerciante, y Mercedes Gutiérrez Zamora, de oficios domésticos; todos mayores de edad, casados y de este vecindario. Sirve de base la suma de diecisiete mil trescientos ochenta y cinco colones, cincuenta y seis céntimos. Gravámenes: hipoteca de primer grado a favor de Ernestina Campo Murcia por valor de diez mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de junio de 1949. M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2. C 36.90.—Nº 1151.

A las diez horas del veinticinco de julio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cincuenta y tres, tomo mil doscientos ochenta y nueve, asiento dos, número ciento siete mil ochocientos diecisiete, que es terreno para construir, situado en San Francisco de Dos Ríos, distrito sexto, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, lotes tercero, cuarto y quinto B.; Sur, lote veinte B.; Este, resto de la finca general; y Oeste, lote sexto B. Mide trescientos cincuenta y cinco metros, cincuenta decímetros cuadrados. Con los siguientes frentes: por el Norte, treinta y cinco metros, cincuenta y cinco centímetros; por el Sur, treinta y cinco metros, cincuenta centímetros; por el Este, diez metros; y por el Oeste, diez metros. Pertenece a María del Carmen Rodríguez Valerín. Sirve de base para el remate la suma de cuatro mil ochenta y tres colones, setenta céntimos. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de Madriz y Góngora Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de su Gerente José Fabio Góngora Umaña, Ingeniero Civil, de este vecindario, contra María del Carmen Rodríguez Valerín, de oficios domésticos, de domicilio ignorado; ambos mayores, casados.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—3 v. 2.—C 34.50.—Nº 1140.

A las diez horas del tres de agosto de este año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: una máquina para sacar copias heliográficas de planos, metálica, marca "Ozalid Whiteprint", Nº 1359, base tres mil colones; una máquina de escribir, usada, marca "Remington" portátil, base trescientos colones; un repuesto de tránsito, base diez colones; un reloj de segundos con su cajita, base cuarenta colones; un aditamento de tránsito, base cincuenta colones; un clinómetro, base cincuenta colones; una máquina eléctrica de copias fotostáticas, base mil colones; una brújula, base cien colones; un planimetro, base cien colones; un estuche de dibujo, base cien colones; un reloj de pared, marca "Manthe", base cien colones; un pantógrafo, base cincuenta colones; un armarito para libros, de madera y puertas de vidrio, base cincuenta colones; una mesa de madera para hacer planos, base cincuenta colones; una cinta metálica, base cincuenta colones; una figura indígena, de piedra, base cincuenta colones. Se rematan en juicio ordinario de Constantino Sibaja Guerrero, comerciante, quien cedió a Agencia Francesa de Importación, representada por su apoderado generalísimo Jorge Maroto Tourret, Ingeniero-mecánico, contra Rafael E. Roig Vargas, Ingeniero; siendo todos mayores, casados y de este vecindario.—

Juzgado Tercero Civil, San José, 24 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 32.90.—Nº 1136.

A las dieciséis horas del veinte de julio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor y con la base de seis mil quinientos colones, el siguiente bien: un automóvil marca "Ford", placas Nº 626, modelo 1940, estilo Sedan, de servicio particular, que antes tenía placas Nº 2404; actualmente está pintado de color verde aceituna y tiene llantas en buen estado. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido por César Augusto Solano Sibaja, mayor, soltero, Bachiller en Leyes y de este vecindario, contra el señor Jaime Soley Reyes, mayor, casado, Ingeniero y de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 24 de junio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Secretario.—3 v. 2. C 20.70.—Nº 1149.

A las nueve horas del dieciséis de julio del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor con el gravamen que se dirá, por la base de cinco mil cuatrocientos colones, un automóvil marca "Buick", modelo 1940, placas Nº 895, estilo Sedan, de cinco pasajeros, motor Nº 43.797.677, de tres cuartos de toneladas. El vehículo dicho soporta un gravamen de segundo grado a favor de Enrique Hernández Barquero, mayor, casado, estudiante, de aquí. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de Caridad Zayas Bazán, mayor, casada segunda vez, de oficios domésticos y de aquí, contra Ricardo Solano Salvañera y Clarisa, de iguales apellidos; ambos mayores, divorciado y soltera, en su orden, de este vecindario. Juzgado Primero Civil, San José, 28 de junio de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2. C 23.90.—Nº 1145.

A las catorce horas del diecinueve de julio próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca seis mil seiscientos cincuenta y ocho, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, al folio doscientos cuatro, del tomo mil ciento treinta y nueve, asiento veinte, que es una casa construida de madera y bahareque y techada con zinc, en el terreno que ocupa y tiene instalado un taller de panadería, con tres hornos, situado en el centro de la ciudad de San Ramón, distrito primero del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte y Este, calles públicas; Sur, casa y solar de Adilia Carvajal; y Oeste, de Alejandro Caballero. Miden la casa y el terreno, cuarenta y un metros ochocientos milímetros de frente a la calle del Norte, por diez metros a la calle del Este. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Banco Anglo Costarricense, de este domicilio, contra la Sociedad denominada "Eloy Ovarés y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", domiciliada en San Ramón, representada por su Gerente, don Hernán Ovarés Hernández, mayor, soltero, comerciante, vecino de San Ramón. Servirá de base para el remate la suma de veinte mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 25 de junio de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—3 v. 2.—C 34.40.—Nº 1143.

A las dieciséis horas del veintinueve de julio del año curso, remataré en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este despacho, la finca número setenta y seis mil trescientos treinta y dos, del Partido de San José, inscrita en Propiedad al tomo novecientos setenta y nueve, folio doscientos setenta y cuatro, asientos tres y cinco, que es terreno con una casa en él ubicada, de madera y techo de zinc, mide de frente once metros por veintitrés metros de fondo, constante de sala, tres cuartos, corredor y cocina, situado en Curridabat, distrito sétimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, lote cuarto de Juan Segura y Rosalía Román; Sur, lote sexto de Arturo Madrigal y Ramona Salinas; Este, río María Aguilar en medio, terreno de Miguel Royo; y Oeste, carretera nacional en medio, terreno de la sucesión de Pedro Borrásch. Mide doscientos ochenta y tres metros cuadrados. Sirve de base la suma de ocho mil cuatrocientos colones. Dicha finca soporta dos gravámenes hipotecarios de primero y segundo grados a favor de la actora, por la suma de quinientos colones y siete mil novecientos colones. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de Eva Chaves Lizano contra Silvana Pereira Calderón, mayores, casadas una vez, de oficios domésticos, vecina de La Suiza de Turrialba la primera, de Curridabat la segunda, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 2 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—3 v. 2.—C 36.90.—Nº 1130.

A las dieciséis horas del veintiocho de julio de este año, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la siguiente finca del Partido de San José, Sección de Propiedad, folio ochenta y siete, tomo novecientos sesenta y uno, asiento dieciocho, número setenta y cuatro mil trescientos cuarenta, que es terreno con una casa, situado en el barrio del Pacífico, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Lindante: Norte y Sur, resto de la finca general de Casto Murillo Rodríguez; Este, calle primera Sur, con un frente a ella de siete metros, quinientos veinticuatro milímetros; Oeste, de Cristina de Cordero. Mide ciento ochenta y ocho metros, setenta decímetros y diecinueve centímetros cuadrados; y la casa, siete metros, quinientos veinticuatro milímetros de frente por trece metros, setecientos noventa y cuatro milímetros de fondo. Se remata libre de gravámenes con la base de veintiocho mil colones, en ejecución de sentencia del Licenciado Adán García Céspedes, abogado, separado judicialmente de su primer matrimonio, contra Angela Alvarado Ramírez, casada una vez, empresaria; ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 30 de junio de 1949.—M. Blanco Q., Ramón Méndez Q., Secretario.—3 v. 2.—C 29.25.—Nº 1163.

A las quince horas del veintiocho de julio próximo, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: una cama de ébano tallada, antigua con su correspondiente resorte y colchón; una cama color ébano; colchón de crin de dos metros de ancho por dos y medio metros de largo. Se rematan libres de gravámenes en ejecutivo prendario de Juan Rafael Cordero Carvajal, soltero, comerciante, vecino de Heredia, contra Gregorio Pablo Litwin Charmatz y Susana Mendoza Reyes, de oficios domésticos, comerciante el varón, casados; todos mayores de edad. Sirve de base la suma de mil quinientos setenta y cinco colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 2.—C 18.00.—Nº 1172.

A las dieciséis horas del veinticinco de julio entrante remataré en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, y con la base de un mil noventa y dos colones, sesenta y seis céntimos, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, al folio quinientos ochenta y seis, del tomo mil ochenta y cinco, asiento dos, número ochenta mil doscientos treinta, que es terreno de agricultura, situado en distrito tercero, cantón sétimo de la provincia de Alajuela. Linda: Norte, propiedad de Aurelia Sancho; Sur y Este, de Julián Rodríguez; y Oeste, de Idalie Sancho. Mide sesenta áreas. La finca descrita pertenece a Aurelia Sancho Vargas, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de Palmares. Está libre de gravámenes, y se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo establecido contra ella y Francisco Vásquez-Fernández, mayor, casado, agricultor y vecino de Palmares, por el señor Manuel Lachner Chacón, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 28 de junio de 1949.—Gmo. Echeverría M.—F. Sanabria B., Srio.—3 v. 1.—C 27.90.—Nº 1000.

A las diez horas del veintinueve de julio entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré lo siguiente: finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folios treinta y siete y cuatrocientos cincuenta y uno, tomo ochocientos sesenta y ocho, y folio doscientos setenta y siete del tomo seiscientos cuarenta y seis, asientos diecinueve, veinte, veinticuatro y veintisiete, que es terreno cultivado de jardinería y resto de rastrojos, con una casa de habitación, sito en Turrujal, hoy distrito cuarto del cantón primero de San José. Linda: Norte, propiedades de Antonio Castro y Juan Guillermo Zamora, río Ocloro en medio, y sin río en medio, Barrio Güell y lotes del Doctor Vargas Araya; Sur, con Dent e Hijos; Este, carretera a Desamparados en medio, con José Bermúdez; y Oeste, río Ocloro en medio, Barrio Güell y río María Aguilar en medio, de Alberto Echandi. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados. Se remata con la base de ciento treinta y cuatro mil colones en ejecutivo de Roberto Loria Rivera, abogado, casado una vez, contra María Quirós Alvarado; ambos mayores y de este vecindario. Gravámenes: Cédulas hipotecarias de primer grado por treinta mil colones; de segundo grado por cuarenta mil colones; de tercer grado por diez mil colones y de cuarto grado por setenta mil colones.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—3 v. 1.—C 35.90.—Nº 1174.

Convocatorias

Convócase a las partes en la mortuoria de Socorro Salazar Montero, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Miguel de Santo

Domingo, a una junta que se verificará en este despacho a las trece horas y media del doce del entrante julio, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para que acuerden lo conveniente sobre la autorización solicitada para vender una propiedad de la sucesión.—Juzgado Civil, Heredia, 28 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1110.

Convócase a las partes en mortual de Cirilo Arguedas Castillo, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del once de julio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1119.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Juan Bautista Mora Vargas, quien fué mayor, casado y vecino de San Isidro de El General, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del doce de julio entrante, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 27 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1104.

Convócase a las partes en la mortuoria de Balthazar Herrera González, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las trece horas y media del día once del entrante julio, para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles. Juzgado Civil, Heredia, 25 de junio de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1152.

Se convoca a todos los herederos e interesados en el juicio de sucesión de Segundo Barrionuevo Castilla, quien fué mayor, soltero, agricultor y de este vecindario, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las quince horas del veinte de julio próximo, a fin de que conozcan de los puntos a que alude el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 21 de junio de 1949.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio. 3 v. 3.—C 15.00.—Nº 1148.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortual de Salvadora Chavarría Parra, Salvadora Quirós Chavarría y Andrea Quirós Chavarría, quienes fueron: viuda la primera, todas mayores, de oficios domésticos y vecinas de Bajos de Jarís del cantón de Mora, a una junta que se verificará en este despacho a las dieciséis horas del trece de julio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 30 de junio de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—3 v. 2.—C 15.00.—Nº 1173.

Convócase a todos los interesados y herederos en la sucesión de América Ortega Ortega, a una junta que para los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, se llevará a cabo en este despacho a las quince horas del veintinueve de julio del corriente año.—Juzgado Civil, Puntarenas, 28 de junio de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Secretario.—3 v. 1.—C 15.00.—Nº 1180.

Edictos en lo Criminal

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Benito Rivera Arias por el delito de merodeo en perjuicio de Juan Núñez Flores, en sentencia firme, entre otras penas fué condenado durante la principal, un año y medio de prisión donde lo indiquen los respectivos reglamentos; a pérdida de todo empleo, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o nombramiento de cualquiera de los poderes públicos o municipales, con privación de los sueldos respectivos; el derecho de votar en elecciones políticas; someterse a la vigilancia de la autoridad durante cinco años después de cumplida la condena.—Alcaldía de Turrialba, 22 de junio de 1949.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.—2 v. 2.

A Hernán Rojas Cambronero, hago saber: que en la sumaria seguida por denuncia contra él por el cuasidelito de lesiones cometido en daño de Eliécer Montoya Alvarado, se encuentra el auto que dice: "Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las quince horas del treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve. En las presentes diligencias sumarias seguidas por denuncia contra Hernán Rojas Cambronero, de calidades y vecindario ignorados por no haber declarado y ser ausente, pero según informes de testigos es como de ventidos años de edad, soltero, chofer, nativo y vecino de Villa Colón de Mora, por el cuasidelito de lesiones cometido en daño de Eliécer Mon-

toya Alvarado, de veintidós años de edad, soltero, agricultor y de este vecindario; e intervienen además del ofendido el Jefe Político de este cantón y el señor Enrique Cordero Guzmán, mayor, soltero, empleado público y de este vecindario, como defensor del indiciado. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se sobresee definitivamente a favor del indiciado Hernán Rojas Cambronero, por el cuasidelito de lesiones en daño de Eliécer Montoya Alvarado. Si no fuere apelado este auto, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia. Por permanecer ausente el indiciado, notifíquesele este auto en lo conducente por medio de edictos que serán publicados en el "Boletín Judicial".—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Secretario.—Alcaldía de Puriscal, 23 de junio de 1949. Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en causa seguida contra Rafael Chaves Chaves, Ramón Corrales Chaves e Israel Sánchez Chavarría, de veinticinco, treinta, y treinta y seis años de edad, respectivamente, soltero el primero, casados los otros, jornaleros, excepto el último que es agricultor, costarricenses y vecinos de San Jerónimo de Grecia, se les impuso a éstos la pena de un año y medio de prisión, a los dos primeros, y al último la de dos años de prisión, que descontarán en el lugar determinado por los reglamentos, como coautores del delito de lesiones cometido en daño de Herminio Corrales Rojas—sentencia de las nueve horas y treinta y cinco minutos del catorce de mayo de este año, dictada por la Sala Primera Penal.—Asimismo se les condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 21 de junio de 1949.—M. A. Guillén S.—Mariano Guerra, Srio.—2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Liberia, al reo ausente José Santos Mora Vargas, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en daño de Manuel Larios Fernández, se ha dictado la resolución que dice así: "Alcaldía de Liberia, a las siete horas y quince minutos del dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Estando firme el auto de prisión y enjuiciamiento, de acuerdo con el artículo 675 del Código de Procedimientos Penales, no habiendo confesado el reo su delito, convócase a las partes a juicio verbal que se celebrará en este despacho, a las nueve horas del quince de julio próximo entrante, debiendo concurrir al acto con las pruebas que tuvieren u ofrecerlas por escrito, veinticuatro horas después de notificados, a fin de ser citados los testigos con la debida anticipación. Publíquese en el "Boletín Judicial", por medio del Notificador del Despacho, una cédula notificando al reo este auto. Expídase la cédula y remítase a la Dirección de la Imprenta Nacional para su publicación.—M. M. Zúñiga P.—Ramón Ma. Samper C., Srio."—Alcaldía de Liberia, Gte., 21 de junio de 1949.—Eulalio Navarro C., Notificador.—2 v. 2.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las diez horas del veinticuatro de mayo del año en curso, fué condenado Isidro Retana Calvo, de treinta y ocho años, soltero, pintor, costarricense y de este vecindario, a sufrir, con abono de la preventiva, seis meses de prisión, que descontará en el lugar que los reglamentos determinen. A quedar suspenso de cargos y oficios públicos, provenientes de elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, esto durante la condena; a quedar suspenso del derecho de votar en elecciones políticas durante el mismo lapso; restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales del juicio.—Alcaldía Primera de Puntarenas, 23 de junio de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Srio.—2 v. 1.

A Guillermo Rojas Frutos, se le hace saber: que en la causa que por infracción a su Ley Constitutiva le sigue la Caja Costarricense de Seguro Social, se ordenó citarlo y emplazarlo a fin de que dentro del término de doce días concurra a rendir declaración indagatoria, apercibido de que si lo omitiere, será declarado rebelde y el juicio sin más trámite seguirá su curso normal hasta su fenecimiento.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 23 de junio de 1949.—Edgar Cordero Arias.—G. Lizano, Srio.—2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantones anexos, al reo ausente alias "Pichón", hace saber: que en sumaria que se sigue en este despacho contra él y otro por el delito de defraudación o robo en perjuicio de Orlando Fernández Chavarría, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe y cantones anexos, a las quince horas y treinta minutos del seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Desprendiéndose de autos, que han sido publicados los respectivos edictos en citación del reo, alias "Pichón", de quien se ignoran demás calidades así como su nombre, quien no se ha presentado en esta Alcaldía a declarar en esta sumaria, en el término que le fué concedido, de conformidad con los artículos 538 y 543 del Código de Procedimientos Penales, se le declara como reo rebelde y se le nombra defensor de oficio al Licenciado Fernando Jones Vargas, de este vecindario, quien comparecerá dentro del término de tres días a aceptar y jurar el cargo, el cual se le notificará. En consecuencia, prosigase esta causa sin la intervención de dicho reo. Remita el Notificador los edictos de ley a la Imprenta Nacional para que sean publicados en el "Boletín Judicial".—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio."—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe y cantones anexos, 22 de junio de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes Fallas.—2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a Gonzalo Parra Parra o Parra Valdivia, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente trabajó en los Laboratorios Mirán Victoria, para que dentro de ese término comparezca en este despacho a rendir la respectiva indagatoria en las sumarias acumuladas que se siguen en su contra, por el delito de estafa, en perjuicio de Hilda María Morgan Durán y Rafael Arce Jiménez; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado si procediere.—Alcaldía Tercera Penal.—San José, 21 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Rubén Quirós, alias "El Manco", de veinte años, soltero, jornalero, nativo y vecino de Guayabo de Mora, fué condenado por sentencias firmes de esta Alcaldía y del Juzgado Primero Penal de esta provincia, en la sumaria que se le siguió en perjuicio de Hortensia Porras Morales, por el delito de estafa, a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena. Se le condenó además, al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales del juicio; también a la inscripción de la sentencia recaída en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código Procesal Penal, se hace saber: que en la sumaria que se le siguió a Ricardo Pereira Pereira en esta Alcaldía, fué condenado por sentencias firmes de la Alcaldía Segunda Penal, Tercera Penal, por Ministerio de Ley, y del Juzgado Segundo Penal, a descontar la pena de prisión de quince meses y las accesorias descritas en los incisos 1º a 3º del artículo 68 del Código Penal y al pago de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado el reo expresado, quien es mayor, soltero, carpintero, nativo de Limón y vecino de esta ciudad. Se le condenó también a perder los cigarrillos de marihuana que se le decomisaron, a inscribir esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 22 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la sumaria seguida contra Rafael Ciari Rodríguez, de treinta y cuatro años, divorciado, fontanero y hojalatero, nativo de Puntarenas y de este vecindario, por el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, fué condenado a la pérdida de todo empleo, oficio o función pública, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos, durante el cumplimiento de la condena y a la inscripción de la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes Alcaldía Tercera Penal, San José, 21 de junio de 1949. Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio. 2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Oscar Segura Ulate, varón, de diecinueve años de edad, soltero, artesano, costarricense, nativo de San Pedro de Barba, y últimamente vecino de la ciudad de San José; Bernardo y Rafael Angel Guzmán Rojas, de calidades y vecindario ignorados por ser ausentes, en las causas acumuladas que se les siguió por los delitos de robos en daño de Miguel Herrera Granados, Ruizdael Lobo Brenes, Ismael Vargas Camacho y Jorge Bryan James, han sido condenados entre otras penas, a las de quedar inhabilitados de manera absoluta para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos respectivos; privación de todos los derechos políticos, pasivos y activos; incapacidad para ejercer toda profesión titular, comercio o industria; todo durante el descuento de la pena principal.—Juzgado Penal, Heredia, 21 de junio de 1949.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.—2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Miguel Angel Ballester Solano, de calidades y vecindario ignorados, en la causa que se le siguió en esta Alcaldía por el delito de estafa o defraudación en perjuicio de Agripina Molina Paguada viuda de Roiz, en sentencia firme del Juzgado Penal de Puntarenas, a las catorce horas del primero de junio de mil novecientos cuarenta y nueve, ha sido condenado a la pena de nueve meses de prisión; a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales, durante el tiempo de la condena, a la privación de los derechos políticos y a pagar ambas costas de este juicio, personales y procesales, y a restituir a la actora su derecho sobre la finca comprada y ponerla en posesión del lote objeto de la querrela, así como indemnizarle los perjuicios que le haya ocasionado con su delito, el comiso de la venta que corre agregada en autos de la cual el reo no podrá hacer uso de ella.—Alcaldía Tercera de Jicaral, Puntarenas, 15 de junio de 1949.—L. Ramón Fernández A.—Benedicto Marín A., Srio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que en la sumaria que se siguió en este despacho contra Belisario Mejía Mejía, mayor, casado, comerciante y vecino de San Francisco de Guadalupe, por el delito de estafa en perjuicio de Enrique Bolaños Ramírez, fué condenado a sufrir la pena de siete meses de prisión, más las accesorias de suspensión, durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, durante el cumplimiento de la condena, y a inscribirse la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Con ocho días de término, se cita y emplaza al testigo menor Efraim Sánchez Fonseca, cuyas calidades se ignoran y quien últimamente fué vecino de La Uruca de San José, para que dentro de dicho término comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración en la sumaria que se instruye contra Rafael Fonseca Arce y otros, por los delitos de robo y merodeo (hurto de un caballo), en perjuicio de José Solano Navarro.—Alcaldía Segunda, Cartago, 23 de junio de 1949.—Ulises Valverde S.—Jorge Castillo M., Proscio.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Pedro Reyes Quirós o Reyes Baldizón, por sentencia firme fué condenado por los delitos de homicidio y hurto, a veinticinco años de prisión por el primer delito y a un año de prisión por el segundo, cometidos en perjuicio de Adán Pérez Vallecillo, descontable en el penal que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida como pena principal, y a las siguientes accesorias: a) Inhabilitación absoluta durante el cumplimiento de las penas anteriores, para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; b) A la pérdida de los cargos y empleos mencionados en el aparte anterior, con privación de los respectivos

suelos; c) A la privación, durante el cumplimiento de la pena de prisión, de todos los derechos políticos activos y pasivos; d) A la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, salvo que la jubilación o la pensión la necesitare para la subsistencia de la familia del reo, en cuyo caso podrá ser entregada a ésta; e) A pagar las costas personales y procesales del juicio; f) A perder el arma con que delinquirió; g) A pagar a los herederos del ofendido todos los daños y perjuicios causados con su delito; y h) A ser inscrito en el Registro Judicial de Delinquentes, con inscripción de la respectiva sentencia condenatoria.—Juzgado Penal de Cañas, Guanacaste, 20 de junio de 1949.—Edgar Marin T.—T. Vega W., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Julio Moya Fernández, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente, dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las quince horas y treinta minutos del nueve de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: a) Que el veintitrés de enero próximo pasado, fueron detenidos por la Policía de Orden y Seguridad..., y Julio Moya, por atribuirseles la comisión de un delito de hurto de una suma de dinero..., b) Que al practicárseles un registro en el Cuartel de Policía... se le encontró a Julio Moya la suma de diecisiete colones y además, un cigarrillo al parecer de marihuana (Ver parte...) ... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de tenencia de drogas que prevee el artículo 276 y sanciona el 296, ambos del Código Sanitario, habiendo mérito suficiente para atribuir el delito dicho..., se decreta el enjuiciamiento y la prisión del indiciado Julio Moya Fernández, como autor responsable del delito de tenencia de drogas en perjuicio de la Salud Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales. Encontrándose en libertad el reo, ordénese su inmediata captura. Si este auto no fuere apelado, transcribese al Superior y póngase en conocimiento del señor Alcalde de la Cárcel Pública de Varones.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Al indiciado José Angel Hernández Hernández o Hernández Arias, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente, dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas y treinta minutos del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal, tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: 1º) Que a eso de las tres horas y treinta minutos del veintitrés de enero próximo pasado en la casa de habitación del ofendido..., fué sorprendido el indiciado José Angel Hernández Hernández o Hernández Arias, en los momentos que llevaba consigo objetos que había hurtado..., En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de hurto, el cual está sancionado por el artículo 266 del Código Penal..., y de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento contra dicho indiciado José Angel Hernández Hernández, como autor responsable del delito de hurto cometido en daño de Eduardo Rodríguez Alvarado. Ordénese su inmediata captura. Transcribese este auto al Superior si no fuere apelado y póngase el mismo en conocimiento del señor Alcalde de la Cárcel.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 21 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Urbino Mora Muñoz, alias "Chimbomba", hago saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de lesiones en daño de Fernando Mora Fallas, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las ocho horas, treinta minutos del diecisiete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. La presente causa se ha seguido por denuncia del ofendido contra Urbino Mora Muñoz, alias "Chimbomba", de treinta y tres años de edad, casado, carretonero, nativo y vecino de Zapote, por el delito de lesiones en daño de Fernando Mora Fallas, de treinta y dos años de edad, soltero, empleado público, nativo de esta ciudad y vecino de Zapote. Han intervenido como partes además del reo que se ha defendido personalmente, el señor Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: en virtud

de lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 1º, 3º, 43, 80, 81 del Código Penal; y 1º, 421, 469 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Se condena a Urbino Mora Muñoz, alias "Chimbomba", a sufrir la pena de seis meses de prisión, previo el abono legal, descontables en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, en calidad de autor responsable del delito de lesiones en daño de Fernando Mora Fallas. Asimismo se le condena a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales de este juicio, inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquesele esta sentencia al reo por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Si la misma no fuere apelada dentro del término legal, debe ser consultada con el Superior, señor Juez Primero Penal de esta provincia. Hágase saber.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 22 de junio de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.—2 v. 1.

Al indiciado ausente Mario Carvajal Díaz, hago saber: que en sumaria que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de hurto en daño de Ana Isabel Jiménez Montealegre, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las quince horas del diez de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Para efectos de dictarse el auto de cierre de las presentes diligencias sumariales, esta Alcaldía tiene por demostrados los siguientes hechos: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... En consecuencia: Estima esta autoridad, que con vista de los hechos que anteriormente se han dado como demostrados, se desprende mérito suficiente para imputar al indiciado Mario Carvajal Díaz, la comisión del delito de hurto perseguido en estas diligencias, previsto y sancionado en inciso 1º del artículo 266 del Código Penal, y el hecho de no haber comparecido el indiciado a someterse a juicio, a pesar de citársele por edictos que fueron debidamente publicados en el "Boletín Judicial", debe tomarse como semi plena prueba de su culpabilidad, y en consecuencia y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Autoridad, conforme a lo dispuesto en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el auto de enjuiciamiento y prisión contra el inculcado Mario Carvajal Díaz, en calidad de autor responsable del delito de hurto en daño de Ana Isabel Jiménez Montealegre. Notifíquesele este auto al indiciado por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" y notifíquese el mismo al señor Director de la Cárcel de Varones de esta ciudad. Si este auto no fuere apelado dentro del término legal, debe consultarse con el señor Juez Segundo Penal de esta provincia, es decir, debe transcribirse y no consultarse. Una vez firme el mismo, expídase orden de captura contra el reo.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 20 de junio de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.—2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencias de esta Alcaldía y del Juzgado Segundo Penal, el reo Mario Antonio González Vargas, fué condenado a sufrir la pena de nueve meses de prisión, con suspensión de la pena principal y de las accesorias a que se refieren los artículos 68, inciso 1º, 73 y 120, incisos 2º, 3º y 5º, todos del Código Penal vigente; sean suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito; al comiso, a restituir, reparar el daño y a pagar las costas procesales del juicio y a inscribir la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, todo en la sumaria que se le siguió por el cuasidelito de homicidio en perjuicio de Carmen Raposo Hernández.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 15 de junio de 1949.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Jesús Agüero Piedra, hago saber: que en la causa que en esta Alcaldía se le sigue por el delito de estafa en daño de Antonio Zúñiga Zúñiga, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las quince horas del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente sumaria seguida de oficio con-

tra Jesús Agüero Piedra, casado, jornalero, mayor y de este vecindario, para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Antonio Zúñiga Zúñiga, mayor, casado, comerciante y de aquí. Han intervenido como partes además del reo quien se defiende personalmente, el señor Agente Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... a)... b)... c)... d)... II... Por tanto: Se condena a Jesús Agüero Piedra como autor responsable del delito de estafa en perjuicio de Antonio Zúñiga Zúñiga, a sufrir la pena de diez meses de prisión, descontables en la Cárcel de Varones de esta ciudad, previo abono de ley; más las accesorias de pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a su tutela o de los municipios o de los gobiernos locales con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Se le condena también al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y a las costas procesales del juicio. Una vez firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquesele la misma personalmente al reo y adviértasele el derecho que tiene de apelar en ese acto, o por separado dentro de tercero día. Si no fuere recurrida esta sentencia dentro del término legal, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—Luis Vargas Quesada.—Fernando Solano Ch., Srio."—Alcaldía Tercera Penal, San José, 20 de junio de 1949.—El Notificador, Federico Sánchez H.—2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a los señores Fabio Espinosa y Enrique Bolaños, para que comparezcan en esta Alcaldía a declarar como testigos en la causa que instruyo contra Víctor Castro Castro, por robo en daño de Juan Félix Alpizar Alfaro, bajo los aperecimientos de ley si no comparecen. El segundo apellido y demás calidades de los testigos se ignoran, pero si fueron vecinos últimamente de Zapotal de Nicoya.—Alcaldía de Grecia, Alajuela, 21 de junio de 1949.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srio.—2 v. 1.

Al indiciado Carlos Luis Salas Corrales, se le hace saber: Que en la sumaria seguida en este despacho en su contra, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del siete de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. Con examen de las presentes diligencias sumariales, el suscrito Alcalde Penal tiene por comprobados los siguientes hechos fundamentales: 1º) Que el ofendido Javier Díaz Carvajal entregó al indiciado Carlos Luis Salas, cuatrocientos veinte colones para que comprara lotería y la vendiera, comprometiéndose dicho menor a entregarle cada semana la suma de treinta colones..., lo que no ha hecho por manifestar que se le perdió la lotería que había comprado y que no ha devuelto ni la diferencia del dinero que es en deber ni tampoco las ganancias correspondientes... Que el ofendido Ramón Díaz Carvajal le entregó al indiciado Carlos Luis Salas la suma de ciento setenta colones para que comprara lotería, comprometiéndose igualmente dicho menor a entregar semanalmente ganancias por quince colones, lo que no ha hecho hasta el momento... Estando comprobada la existencia del delito de estafa... que prevé y sanciona el artículo 281 del Código Penal, estando el menor exento de pena, es el caso de decretar en contra del menor indiciado Carlos Luis Salas Corrales, enjuiciamiento por el delito de estafa cometido en daño de los ofendidos Javier y Ramón Díaz Carvajal. Continúe dicho menor al cuidado de su señor padre y bajo la vigilancia del Patronato Nacional de la Infancia. Si no fuere apelado este auto, consúltese con el Superior y comuníquese.—Edgar Obregón L.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de junio de 1949.—José Alberto Araya Meza, Notificador.—2 v. 1.

IMPRESA NACIONAL

A los suscritores de "La Gaceta" y "Boletín Judicial"

SE LES AVISA:

Que el segundo trimestre del año 1949 venció el 30 de junio próximo pasado. Los que no hayan cubierto el valor de la suscripción del tercer trimestre (de julio a setiembre) deberán hacerlo antes del 10 de julio, pues desde esa fecha en adelante la OFICINA DE LOS DIARIOS OFICIALES procederá, con instrucciones superiores, a suspender los servicios de suscripción.

LA DIRECCION.

San José, 1º de julio de 1949.